REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)**
DEMANDANTE:	**MARÍA NATALY RIAÑO BLANCO y OTROS**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO (E.A.A.V.)**
VINCULADOS:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – CRA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y ECOPETROL**
RADICACIÓN:	**50001 33 33 008 2017 00235 00**

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998- traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. **PODERES**

La Defensora Regional del Pueblo, otorgo poder al abogado DAVID ORLANDO GUZMÁN SERNA (fl. 310), sin embargo, el togado sustituyó el poder con las mismas facultades al litigante RAUL CARVAJAL BORDA (fl. 438); por consiguiente, se **reconoce personería** al abogado CARVAJAL BORJA[1], para que actúe en representación de la Defensoría del Pueblo.

Con el escrito de contestación de demanda, se envió poder conferido por el entonces Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio, al abogado SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DÍAZ (fl. 425); quien allegó renuncia al poder (fls. 445 al 447 C-2); por lo que se **tendrá por presentada la renuncia;** ahora, como quiera que el Jefe Oficina Asesora Jurídica otorgó nuevo poder al togado JHONATAN ALEXIS GARZON LEÓN, por ende, se **reconoce personería** al abogado para que actúe en representación del ente territorial, en los términos y para los fines del poder conferido[2].

De igual modo, el abogado JAVIER ACOSTA GUTIERREZ quien venía actuando como apoderado de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, allegó renuncia al poder conferido desde el pasado 19 de diciembre de 2019 (fls. 441 al 443);M **se tendrá por presentada la renuncia;** y en su defecto, se **reconoce personería** a la abogada

[1] Correos: raucarvajal@defensoria.edu.co y raulcarvajal_abogado@yahoo.es. Según índice 7 SAMAI.
[2] Poder visible, en la actuación: Agregar Memorial, índica 23, aplicativo SAMAI; correo: garzonleonabogado@gmail.com y juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co.

NINI JOHANNA ROJAS LEÓN[3], conforme al poder a ella otorgado por el Gerente General de la entidad.

También, se **reconoce personería** al litigante GERARDINO CALDERÓN GONZÁLEZ, para que actúe en calidad de apoderado de la vinculada MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en los términos y para los fines del poder conferido[4].

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda es de fecha 1 de agosto de 2017 (fl. 9), sin embargo, mediante auto calendado 31 de julio de 2019 (fls. 372 a 374) se ordenó la vinculación de otras entidades.

Conforme a lo anterior, se observa que las vinculadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, radicó escrito de contestó la demanda[5]; así mismo, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, envió escrito de contestación el 12 de noviembre de 2021[6]; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda**, por las vinculas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, y **por no contestada** por parte de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTRILLADO – CRA, y ECOPETROL.

3. AUDIENCIA ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto, para tal efecto se señala el día **2 de junio de 2022,** a las **3:00 P.M.,** la diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma *Lifesize,* para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI.

Para lo anterior, cítense a las partes, a sus apoderados y a los representantes del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, por el medio más expedito; con la advertencia de que su injustificada inasistencia acarreará las sanciones legales establecidas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser

---

[3] Poder visible en la actuación: Agregar Memorial, índice 21 de SAMAI; Correos electrónico: ninirojas1112@hotmail.com. Y notificacionesjuridica@eaav.gov.co.
[4] Poder visible a folio 32 del escrito de contestación de demanda, correo: GCalderon@minvivienda.gov.co y notificacionesjudici@minvivienda.gov.co y correspondencia@minvivienda.gov.co.
[5] Memorial visible a folios 384 al 387 del expediente escaneado, cargado en la plataforma SAMAI, en la actuación: Incorpora Expediente Digitalizado, índice 2.
[6] Actuación: Agregar Memorial, índice 11, aplicativo SAMAI.

remitido al correo electrónico del Despacho j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en la plataforma SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito